

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	ANALISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS METODOLÓGICOS CORRESPONDIENTES A OLO DEL PERÚ S.A.C.
FECHA	:	25 de abril de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONOMICO	ANNA VICTORIA CASTILLO LUNA
	COORDINADOR DE FINANZAS (E)	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre los nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada - Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU)-, corregidos y remitidos por OLO del Perú S.A.C. (en adelante, OLO) en atención a las observaciones y precisiones solicitadas por el OSIPTTEL para su aprobación.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Instructivo General de Contabilidad Separada (en adelante, IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (en adelante, PACS), que constituyen las normas reglamentarias que desarrollan la obligación establecida en el artículo 37 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC) y en el artículo 253 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificados por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC).

Conforme a lo establecido en el IGCS y el PACS, las empresas operadoras comprendidas en sus alcances –empresas directamente obligadas y sus subsidiarias o relacionadas– deben someter a aprobación del OSIPTTEL sus respectivos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, en los cuales se establecen las especificaciones del sistema de separación contable que implementan para la elaboración de los Reportes Regulatorios que deben presentar anualmente al OSIPTTEL.

Mediante las cartas N° 017-2018/OS y N° 005-2018/OS, las empresas OLO y TVS Wireless S.A.C. (TVS), comunican oficialmente que, a partir del 01 de enero de 2018, se hicieron efectivas las fusiones de VELATEL, que es absorbida por OLO, así como de CABLEVISIÓN, que es absorbida por TVS.

Conforme a lo previsto en las secciones 2.4 y 2.5 del PACS, mediante Resolución de Gerencia General N° 00145-2018-GG/OSIPTTEL, se aprobaron los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de las empresas OLO, TVS, Velatel Perú S.A.C. (VELATEL) y Cablevisión S.A.C. (CABLEVISION) –como empresas relacionadas con



América Móvil Perú S.A.C.- aplicados en la presentación de sus Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada de los años 2016 y 2017.

Mediante el artículo 4 de la referida Resolución de Gerencia General N° 00145-2018-GG/OSIPTEL, se dispuso que OLO y TVS elaboren y presenten para aprobación del OSIPTEL una nueva versión de sus Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, que incorporen las adecuaciones pertinentes como consecuencia de la fusión de sus empresas relacionadas VELATEL y CABLEVISIÓN, respectivamente.

Con las cartas N° 061-2018/OS ⁽¹⁾, N° 067-2018/OS ⁽²⁾ y N° 069-2018/OS ⁽³⁾, la empresa OLO presentó para aprobación del OSIPTEL, sus nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, los mismos que incorporan las adecuaciones como consecuencia de la fusión de su empresa relacionada VELATEL.

Luego de la debida evaluación a los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada presentados por OLO, el OSIPTEL, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00316-2018-GG/OSIPTEL de fecha 26 de diciembre de 2018, estableció observaciones a dichos documentos, las cuales fueron detalladas en el Informe N° 00261-GPRC/2018 (en adelante, el Informe de Observaciones).

Mediante la carta N° 006-2019/OS, el 25 de enero de 2019 la empresa OLO ha presentado para aprobación del OSIPTEL, sus nuevos MICS y MACIC, con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el OSIPTEL.

Considerándose la necesidad de un análisis detallado a la subsanación de las observaciones establecidas por el OSIPTEL mediante el referido Informe N° 00261-GPRC/2018, así como la necesidad de precisiones que se debían solicitar a OLO para efectos de dicho análisis; mediante Resoluciones de Gerencia General N° 00041-2019-GG/OSIPTEL y N° 00074-2019-GG/OSIPTEL, se amplió el plazo para que el OSIPTEL evalúe los nuevos MICS y MACIC presentados por OLO, siendo que el mismo vence el 25 de abril de 2019.



¹ Recibida el 24 de octubre de 2018.

² Recibida el 05 de diciembre de 2018.

³ Recibida el 11 de diciembre de 2018.

En ese sentido, mediante cartas N° 021-2019/OS, N° 023-2019/OS y N° 024-2019/OS recibidas el 10, 22 y 24 de abril de 2019, respectivamente, OLO remite al OSIPTEL las precisiones adicionales solicitadas, adjuntando una nueva versión de su MICS y MACIC.

Finalmente, luego de la revisión y análisis a la información remitida por OLO y, teniendo en cuenta las precisiones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, en el presente informe se analiza el levantamiento por parte de OLO de las observaciones y precisiones planteadas por el OSIPTEL.

III. ANÁLISIS DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

En la presente sección se analiza la validez de la subsanación que OLO realiza sobre las observaciones realizadas por el OSIPTEL respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa. Para tales efectos se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicaciones N° 006-2019/OS, N° 021-2019/OS, N° 023-2019/OS y N° 024-2019/OS.

III.1 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a los Aspectos Generales del MICS

- a) Respecto a la observación señalada en el literal a), referida a que la empresa debía precisar en la sección 1.3 –en el principio de Objetividad- que los métodos de atribución deberán ser *“diseñados para no beneficiar a una empresa operadora”*, de conformidad con lo establecido en el IGCS, se considera subsanada la observación, ya que OLO ha incorporado dicha precisión.
- b) Se requirió a OLO que en la sección 1.3 –en el principio de Transparencia-, incluya el siguiente texto *“la asignación de costos debe estar claramente detallada y documentada en el MACIC y aplicada en el Reporte Regulatorio; de tal manera que permita a cualquier usuario tener un entendimiento claro de cualquier cálculo sin la necesidad de instrucción o interpretación adicional”*, de conformidad con lo establecido en el IGCS; al respecto, se considera subsanada la observación, ya que OLO ha incorporado dicho texto.
- c) Con relación a la observación relacionada con determinadas categorías de ingresos que OLO señaló como no aplicables, la empresa ha confirmado que no



le aplica las categorías "5. Llamadas fijo-móvil (tarjetas)", "44. Consumo no incluido en la renta mensual Internet Móvil", "49. Instalación para clientes privados" y "51. Alquiler y Transmisión a clientes privados", toda vez que no presta dichos servicios; y, ha precisado que sí les aplica la categoría "4. Llamadas fijo-móvil (DD)". En tal sentido, se considera subsanada la observación del literal c) de la sección III.1 del Informe de Observaciones.

III.2 Sobre la Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital –MACIC

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.



La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.

III.3 Sobre los Criterios para determinar las Vidas Útiles de los Activos

- a) En atención a la observación del literal a) de la sección III.3 del Informe de Observaciones, en un documento complementario titulado "*Modificaciones a los documentos de Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital (MACIC) y Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS)*", OLO ha precisado que los activos con denominaciones "SCARTEL OC 14-0778 SERV. DE DEVOL", "13.81%OC25MKT2012 SERVICIO INS", "VIAJE INDEBIDO DE CUADRILLAS", "SERVICIO DE BUSQUEDA", "SERVICIO DE BUSQUEDA Y ESTUDIO LEGAL" corresponden a los costos incurridos para la instalación y puesta en uso de los activos fijos de la compañía. En tal sentido, se considera que la empresa ha cumplido con subsanar la observación.

IV. RECOMENDACIONES



Luego de la revisión de nuevos Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de OLO, remitidos mediante carta N° 006-2019/OS, y las precisiones adicionales remitidas mediante cartas N° 021-2019/OS, N° 023-2019/OS y N° 024-2019/OS, se recomienda aprobar los documentos metodológicos: Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU) de OLO, los cuales incluyen los ajustes señalados en la sección III.2 del presente informe, siendo que el contenido final formará parte del Anexo de la Resolución de Gerencia General que apruebe dichos Documentos Metodológicos.



Asimismo, se considera pertinente incluir algunas precisiones o recomendaciones a la referida Resolución:

- a) Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los drivers de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales (de enero a diciembre del año correspondiente).
- b) Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que aparezcan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de OLO.
- c) Si como resultado de la evaluación, según lo señalado en la Sección 2.7 del PACS, que realice el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios que serán entregados posteriormente por OLO, se determina la existencia de inconsistencias con relación a los Documentos Metodológicos aprobados o la falta de sustento técnico que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los informes regulatorios, la empresa deberá corregir los respectivos Reportes Regulatorios, y de ser el caso los Documentos Metodológicos, luego de notificados tales hallazgos.
- d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por OLO (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: QUIRO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft

